

DECRETO EJECUTIVO N° 38968-S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO a, i DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 206, 339 y 340 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2, 3, 6, 7,13 y 28 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; la Ley N° 7927 del 12 de octubre de 1999” Reforma a la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y Reforma a la Ley de Corporación Bananera Nacional (CORBANA).

CONSIDERANDO:

1º- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 34510-S de 4 de abril de 2008, publicado en La Gaceta No. 105 del 2 de junio de 2008, reformado por los Decretos Ejecutivos No. 37497-S del 30 de noviembre del 2012 publicado en el Alcance Digital No. 20 a La Gaceta No. 21 del 30 de enero de 2013 y el N° 38150-S del 2 de diciembre del 2013, publicado en la Gaceta N° 24 del 4 de febrero del 2014, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.

2º- Que mediante oficio DM-249-14 de 21 de agosto de 2014, la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, comunicó que la propuesta del Ministerio de Salud cumple con lo establecido en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas y la normativa vigente, aprobando por ende el cambio propuesto por el Ministerio de Salud en cuanto a la modificación del modelo organizacional en lo referente al traslado de la dependencia jerárquica de la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional (DDEI) de la Dirección General de Salud y la modificación de su nomenclatura para denominarla en lo sucesivo,

“Planificación y Desarrollo Institucional” con dependencia jerárquica del Despacho Ministerial y conservando las funciones y responsabilidades actuales.

3º- Que asimismo mediante oficio No. DM-375-14 de 08 de octubre de 2014, la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, comunicó que la propuesta del Ministerio de Salud cumple con lo establecido en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas y la normativa vigente, aprobando por ende lo solicitado por el Ministerio de Salud en cuanto a la creación de la Secretaría Técnica de Salud Mental (STSM) como un órgano adscrito ubicado en el nivel operativo con dependencia jerárquica del Despacho Ministerial y con rango de Unidad y que forma parte de la estructura organizacional.

4º- Que igualmente mediante oficio No. DM-379-14 de 13 de octubre de 2014, la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, comunicó que la propuesta del Ministerio de Salud cumple con lo establecido en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas y la normativa vigente, aprobando por ende el cambio propuesto por el Ministerio de Salud en el sentido de la supresión de la Unidad de Gestión Integral de la Información (UGII) y la creación de una nueva unidad organizacional con rango de Departamento para denominarse “Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación” con dependencia jerárquica del Despacho Ministerial y con una desagregación de tres unidades organizacionales, a saber: Unidad de Gestión de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), Unidad de Sistemas de Información y Unidad de Gestión de Infraestructura Tecnológica.

5°- Que posteriormente mediante oficio No. DM-488-14 de 08 de diciembre de 2014, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, comunicó que la propuesta del Ministerio de Salud cumple con lo establecido en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas y la normativa vigente, aprobando por ende la solicitud en cuanto a la creación de la “Secretaría Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos” cuyas funciones deberá asumir la jefatura de la Unidad de Servicios de Atención Directa a la Personas, de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud.

POR TANTO,

DECRETAN:

REFORMAS AL “REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE SALUD”

Artículo 1°- Refórmense los artículos 10, 11, 13, 16, 20, 20 bis 21 y 23 y adiciónese el artículo 18 bis, al Decreto Ejecutivo No. 34510-S de 4 de abril de 2008, publicado en La Gaceta No. 105 del 2 de junio de 2008, reformado por Decreto Ejecutivo No. 37497-S de 30 de noviembre de 2012, publicado en el Alcance Digital No. 20 a La Gaceta No. 21 del 30 de enero de 2013 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud” y Decreto Ejecutivo N° 38150-S del 2 de diciembre del 2013, publicado en la Gaceta N° 24 del 4 de febrero del 2014, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 10.—Del nivel estratégico. El nivel estratégico del nivel central está conformado por:

- a) La Dirección General de Salud.

- b) Planificación y Desarrollo Institucional.
- c) La Dirección de Asuntos Jurídicos.
- d) La Unidad de Asuntos Internacionales en Salud.
- e) La Contraloría de Servicios.”

“Artículo 11.—Del nivel operativo. El nivel operativo del nivel central está conformado por:

- a) La División Administrativa y las Direcciones dependientes de ésta.
- b) La Dirección de Atención al Cliente.
- c) Las Direcciones de Rectoría de la Salud dependientes de la Dirección General de Salud.
- d) El Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación”

(...)

“Artículo 13.—Del Ministro de Salud. Con base en las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud, la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, la Ley General de la Administración Pública, entre otras, al Ministro de Salud le corresponde ejecutar los procesos de Dirección Política de la Salud y Dirección Institucional y coordinar el Consejo Nacional de Salud y el Consejo Sectorial de Salud. Le corresponde, además, la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y del Consejo Técnico de Asistencia Médico-Social.

Del Ministro de Salud dependen los siguientes Consejos y unidades organizativas:

- a) Consejo Nacional de Salud.
- b) Consejo Sectorial de Salud.

- c) Consejo Ministerial.
- d) Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición (INCIENSA).
- e) Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- f) La Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (Dirección de CEN CINAI).
- g) Dirección General de Salud.
- h) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- i) Dirección General de Auditoría.
- j) Unidad de Asuntos Internacionales en Salud.
- k) Contraloría de Servicios.
- l) Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.
- m) Planificación y Desarrollo Institucional
- n) Secretaría Técnica de Salud Mental”

(...)

“Artículo 16.—Del Consejo Ministerial. El Consejo Ministerial es coordinado por el Ministro de Salud y constituye la instancia formal de asesoría y coordinación del más alto nivel político institucional, que sirve para establecer las políticas y prioridades institucionales, definir, dar seguimiento y evaluar el accionar de la Institución a nivel nacional, comunicar asuntos clave y, en general, facilitar la integración de los esfuerzos institucionales para el logro de su marco estratégico. El Consejo Ministerial está integrado por:

- a) El Ministro de Salud.
- b) El o los Viceministros de Salud.

- c) El Director General de Salud.
- d) El Director de Asuntos Jurídicos.
- e) El Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales en Salud.
- f) El Jefe de la Contraloría de Servicios.
- g) El Director del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.
- h) El Director de Planificación y Desarrollo Institucional.”

(...)

“Artículo 18 bis.- De la Secretaría Técnica de Salud Mental. La Secretaría Técnica de Salud Mental, es un órgano técnico, adscrito al despacho del Ministro de Salud, cuyo objetivo es abordar de forma integral el tema de salud mental desde la perspectiva del ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, con la participación de otras instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad académica y científica.”

“Artículo 20.- Del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación. El Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación es una unidad organizacional ubicada con dependencia jerárquica del Despacho Ministerial en el nivel operativo, con el objetivo de garantizar que las tecnologías de información y comunicación respondan a las necesidades institucionales mediante el desarrollo y mejoramiento continuo de la seguridad, disponibilidad, integridad y oportunidad de los sistemas de información, la infraestructura y los servicios, a fin de

fortalecer la rectoría y la toma de decisiones, el cual está integrado con tres unidades de la siguiente manera:

- Unidad de Gestión de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación.
- Unidad de Sistemas de Información.
- Unidad de Gestión de Infraestructura Tecnológica.”

“Artículo 20 bis.-De la Dirección General de Salud. La Dirección General de Salud es una unidad organizativa que depende orgánicamente del Ministro de Salud. Su objetivo consiste en orientar y conducir la gestión del Ministerio de Salud para garantizar el cumplimiento del marco estratégico institucional a nivel nacional acorde con el Modelo Conceptual y Estratégico de la Rectoría de la Producción Social de la Salud , asegurando que todos los procesos institucionales se ejecuten de manera articulada, eficaz y con la calidad requerida y emitiendo lineamientos estratégicos para garantizar la implementación de las políticas institucionales dictadas por el jerarca de la institución.

De la Dirección General de Salud dependen los siguientes Consejos y unidades administrativas:

- a) Consejo de Gestión Institucional .
- b) Consejo de Gestión Regional de Rectoría de la Salud.
- c) Dirección de Atención al Cliente.
- d) Dirección de Protección al Ambiente Humano.
- e) Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario.
- f) Dirección de Promoción de la Salud.
- g) Dirección de Vigilancia de la Salud.

- h) Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud.
- i) Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud.
- j) Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud.
- k) División Administrativa.
- l) Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud."

“Artículo 21.—Del Consejo de Gestión Institucional. El Consejo de Gestión Institucional es coordinado por el Director General de Salud y constituye la instancia formal de asesoría y coordinación del más alto nivel técnico institucional. Le corresponde colaborar con la formulación de los lineamientos estratégicos institucionales, acorde con las políticas y prioridades definidas por el Ministro de Salud, y con la definición, seguimiento y evaluación del accionar de la Institución a nivel nacional. Además, en esta instancia, se comunican asuntos clave y, en general, se facilita la integración de los esfuerzos institucionales para contribuir con el logro del marco estratégico.

El Consejo de Gestión Institucional está integrado por:

- a) El Director General de Salud.
- b) El Director de Asuntos Jurídicos.
- c) El Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales en Salud.
- d) El Director de la División Administrativa.
- e) El Director de Planificación y Desarrollo Institucional.
- f) El Director de Atención al Cliente.

- g) Dirección de Protección al Ambiente Humano.
- h) Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario.
- i) Dirección de Promoción de la Salud.
- j) Dirección de Vigilancia de la Salud.
- k) Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud.
- l) Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud.
- m) Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud.”

(...)

“Artículo 23.—De la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional. La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional es una unidad organizativa asesora dependiente del Despacho Ministerial. Su objetivo consiste en apoyar al Despacho Ministerial en el alineamiento estratégico de la institución, ejecutando los procesos de planificación intrainstitucional, desarrollo organizacional, mercadotecnia institucional y control interno, acorde con los lineamientos estratégicos emitidos por el Ministro de Salud, y asesorando a las demás unidades organizativas de la institución en estos procesos.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) Unidad de Planificación Institucional.
- b) Unidad de Mercadotecnia Institucional.
- c) Unidad de Desarrollo Organizacional.”

(...)

Artículo 2.- El organigrama del Ministerio de Salud, consta en Anexo al presente Decreto.

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud a. í., Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7752.—(D38968-S. IN2015027136).

